

# Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

11 de junio de 2015  
Español  
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

## Documento de trabajo de la Presidencia sobre el Documento Final

### Primera parte

**Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado, el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010**

#### Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo

1. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el régimen de no proliferación y desarme nucleares en todos sus aspectos cumple una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia reafirma, además, que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado en todos sus aspectos e impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares sin obstaculizar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado. La Conferencia reconoce que la aplicación plena y efectiva del Tratado es una responsabilidad común de todos los Estados partes en el Tratado y sigue convencida de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de sus disposiciones por todas las partes son el mejor modo de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares.
2. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso de no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, de conformidad con el artículo I del Tratado.



3. La Conferencia observa que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reafirmaron su compromiso de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; de no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; y de no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con el artículo II del Tratado.

4. La Conferencia recuerda que los Estados no poseedores de armas nucleares contrajeron compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear de conformidad con el Tratado.

5. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados partes con la aplicación plena y efectiva de las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado, el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento aprobadas por la Conferencia de Examen de 2010.

6. La Conferencia reafirma que la estricta observancia de todas las disposiciones del Tratado sigue siendo fundamental para alcanzar los objetivos comunes de lograr la eliminación total de las armas nucleares, evitar que, en cualesquiera circunstancias, continúe la proliferación de las armas nucleares y preservar la contribución esencial del Tratado a la paz y la seguridad.

7. La Conferencia recuerda el compromiso asumido por todos los Estados partes de emprender políticas plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

8. La Conferencia subraya la necesidad de que todos los Estados partes apliquen de forma plena los artículos I y II del Tratado a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares.

9. La Conferencia pone de relieve la importancia de promover la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de las mujeres y los hombres en el proceso de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear.

**Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente su vinculación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

*Salvaguardias*

10. La Conferencia reafirma que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de acuerdo con el Estatuto del OIEA y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias que ha concertado con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que han contraído estos en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado, con objeto de evitar la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos

explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados partes a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por determinados Estados partes deben hacer llegar sus preocupaciones, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que este estudie, investigue, llegue a conclusiones y tome decisiones sobre las medidas que deba adoptar al respecto de conformidad con su mandato.

11. La Conferencia expresa su preocupación ante el incumplimiento del Tratado por algunos Estados partes e insta a esos Estados a que progresen con prontitud en el pleno cumplimiento de sus obligaciones. La Conferencia hace hincapié en que las respuestas a las preocupaciones sobre el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del Tratado por cualquier Estado parte deben buscarse por medios diplomáticos, de conformidad con las disposiciones del Tratado y la Carta de las Naciones Unidas.

12. La Conferencia subraya la importancia de cumplir las obligaciones en materia de no proliferación, haciendo frente a todos los problemas de incumplimiento para preservar la integridad del Tratado y la autoridad de las salvaguardias del OIEA. Asimismo, la Conferencia subraya la importancia de resolver todos los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias en plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados partes. A este respecto, la Conferencia exhorta a los Estados miembros a que presten su cooperación al OIEA.

13. La Conferencia reconoce la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como con lo dispuesto en el artículo XII.C del Estatuto del OIEA y el párrafo 19 del documento INFCIRC/153 (Corregido), en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA tomando las medidas adecuadas según sea necesario.

14. La Conferencia subraya que deben tomarse medidas para velar por que los derechos de todos los Estados partes previstos en las disposiciones del preámbulo y en los artículos del Tratado estén plenamente protegidos y por que ningún Estado parte sufra limitaciones en el ejercicio de esos derechos con arreglo al Tratado.

15. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son un pilar fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares, desempeñan una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuyen a crear un entorno propicio al desarme nuclear y a la cooperación en la esfera nuclear.

16. La Conferencia subraya que los compromisos en materia de no proliferación y salvaguardias del Tratado también son indispensables para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA hacen una contribución vital al entorno necesario para un desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia considera que las salvaguardias deben aplicarse de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

17. La Conferencia pone de relieve que existe una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados y las medidas voluntarias destinadas a favorecer y fortalecer la aplicación de las salvaguardias y a fomentar la confianza, teniendo presente la obligación de los Estados de cooperar con el OIEA para facilitar la aplicación de los acuerdos de salvaguardias.

18. La Conferencia recuerda la importancia de aplicar las salvaguardias del OIEA, de conformidad con los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido), a todos los materiales básicos y a los materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se lleven a cabo en los Estados partes, en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del artículo III del Tratado, a efectos únicamente de verificar que esos materiales no se desvían hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia acoge con beneplácito que 172 Estados partes tengan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias celebrados con el OIEA y que otros seis Estados hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias celebrados con el OIEA desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia insta a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado y todavía no tienen en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible y sin demora.

19. La Conferencia reafirma que la aplicación de acuerdos de salvaguardias amplias conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal, de manera que haya una garantía fidedigna de que no se desvían materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.

20. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido) han logrado su objetivo principal de ofrecer garantías respecto del material nuclear declarado y también han ofrecido algunas garantías respecto de la ausencia de material y actividades nucleares no declaradas. La Conferencia observa que la aplicación de las medidas previstas en el modelo de protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)) da mayor confianza, de forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general.

21. La Conferencia observa que cabe a las salvaguardias bilaterales y regionales una función fundamental en la promoción de la transparencia y la confianza mutua entre Estados vecinos y que, asimismo, esas salvaguardias dan seguridades en cuanto a la no proliferación nuclear. La Conferencia considera que las salvaguardias bilaterales o regionales podrían ser útiles en las regiones cuyos Estados tuviesen interés en fomentar la confianza entre ellos y en aportar una contribución efectiva al régimen de no proliferación.

22. La Conferencia tiene presente que es la decisión soberana de un Estado concertar un protocolo adicional, pero una vez que entra en vigor, el protocolo adicional pasa a ser una obligación jurídica para dicho Estado.

23. La Conferencia observa que, en un Estado que tiene en vigor o aplica de otro modo tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como un protocolo adicional, las salvaguardias del OIEA pueden ofrecer mayores garantías conforme no se desvían materiales nucleares sometidos a las salvaguardias y conforme no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general. La Conferencia observa que, en caso de que un Estado tenga en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias complementado por un protocolo adicional, estas medidas representan la norma de verificación mejorada para ese Estado.

24. La Conferencia destaca la importancia de que el OIEA ejerza plenamente su mandato y su autoridad con arreglo a su Estatuto a fin de ofrecer garantías en relación con la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de material y actividades nucleares no declaradas, de conformidad con los acuerdos de salvaguardias amplias correspondientes y, cuando proceda, con los protocolos adicionales.

25. La Conferencia acoge con beneplácito que 124 Estados partes hayan puesto en vigor protocolos adicionales y que 23 de esos Estados partes hayan puesto en vigor el protocolo adicional desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia alienta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los apliquen provisionalmente a la espera de su entrada en vigor de conformidad con su legislación y sus políticas nacionales.

26. La Conferencia alienta al OIEA a que siga dando facilidades y ayuda a los Estados partes cuando estos así lo soliciten para que concierten, pongan en vigor y apliquen acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales. La Conferencia pide al OIEA y los Estados partes que examinen qué medidas concretas promoverían la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias.

27. La Conferencia acoge con beneplácito que 60 Estados partes hayan enmendado sus protocolos sobre pequeñas cantidades y que otros 5 Estados partes hayan rescindido sus protocolos sobre pequeñas cantidades. Asimismo, la Conferencia acoge con beneplácito que 17 Estados partes hayan aceptado el protocolo sobre pequeñas cantidades desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2010 e insta a todos los Estados partes con protocolos sobre pequeñas cantidades que aún no lo hayan hecho a que modifiquen o rescindan esos protocolos, según proceda, tan pronto como sea posible.

28. La Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales.

29. La Conferencia reconoce que los materiales nucleares proporcionados a los Estados poseedores de armas nucleares para fines pacíficos no deben ser utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y que, si procediese, deberían estar sujetos a acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

30. La Conferencia reconoce que la transferencia de equipo, información, materiales e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear debe ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Tratado.

31. La Conferencia destaca la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos de salvaguardias, el Estatuto del OIEA y su régimen de confidencialidad. La Conferencia observa las medidas adoptadas por la secretaría del OIEA para proteger la información clasificada sobre salvaguardias y señala que la secretaría seguirá examinando y actualizando los procedimientos establecidos para la protección de información clasificada sobre salvaguardias en la secretaría.

32. La Conferencia toma nota del considerable aumento de las responsabilidades del OIEA en materia de salvaguardias y de las restricciones financieras con que funciona el sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que se aseguren de que el OIEA siga recibiendo todo su apoyo político, técnico y financiero de manera que el Organismo pueda cumplir su responsabilidad de aplicar las salvaguardias como se establece en el artículo III del Tratado.

33. La Conferencia pone de relieve la importancia de mantener la credibilidad, la eficacia y la integridad de las salvaguardias del OIEA, y destaca la necesidad de que las salvaguardias sigan aplicándose de manera transparente, no discriminatoria, objetiva y de base técnica. La Conferencia pone de relieve la importancia de las garantías contenidas en el párrafo 24 de la resolución GC(58)/RES/14 de la Conferencia General del OIEA y acoge con beneplácito las aclaraciones y la información adicional proporcionadas en 2014 por la secretaría del OIEA en el documento complementario al informe sobre la conceptualización y el desarrollo de la aplicación de las salvaguardias a nivel estatal, tras un intenso proceso de consulta entre la secretaría y los Estados miembros, así como la intención de la secretaría de continuar participando en diálogos abiertos y activos con los Estados sobre cuestiones en materia de salvaguardias. La Conferencia observa que el enfoque del OIEA para el futuro inmediato consiste en actualizar los métodos existentes a nivel de Estado en los Estados sujetos a salvaguardias integradas, y que, en otros Estados, dichos métodos irán elaborándose y aplicándose de forma progresiva. La Conferencia alienta a los Estados partes a que apoyen al OIEA en esa tarea, en estrecha consulta y coordinación con las autoridades estatales o regionales.

34. La Conferencia reafirma que las salvaguardias del OIEA deben ser examinadas y evaluadas periódicamente. Todos los Estados partes deben apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

35. La Conferencia acoge con beneplácito la labor para fortalecer las salvaguardias y observa las actividades desarrolladas por la secretaría del OIEA para verificar y analizar la información facilitada por los Estados miembros sobre la oferta y la adquisición de materiales nucleares en virtud de su Estatuto y los acuerdos de salvaguardias pertinentes.

36. La Conferencia acoge con beneplácito las contribuciones técnicas y financieras de los Estados para ayudar al OIEA a cumplir con sus responsabilidades respecto de las salvaguardias y para mejorar la base tecnológica correspondiente, con la modernización de sus Laboratorios de Análisis de las Salvaguardias, entre otras cosas. La Conferencia observa la asistencia ofrecida al OIEA por los Estados miembros y las organizaciones pertinentes, a través de medios como, entre otros, programas de apoyo de los Estados miembros, a fin de favorecer la creación de capacidad, como la investigación y el desarrollo en la materia, y la aplicación de las salvaguardias. La Conferencia acoge con beneplácito el hecho de que se seguirá prestando esta asistencia para conseguir dicho objetivo.

37. La Conferencia alienta a los Estados partes a que, en el marco del estatuto del OIEA, sigan elaborando una base tecnológica internacional sólida, flexible, adaptable y eficaz en función de los costos para los instrumentos avanzados de salvaguardias mediante la cooperación entre los Estados miembros y con el OIEA. Asimismo, la Conferencia alienta a los Estados concernidos a que promuevan la celebración de consultas con el OIEA en una fase temprana y oportuna acerca de aspectos relacionados con las salvaguardias que sean de interés para las nuevas instalaciones nucleares, con objeto de facilitar la aplicación de las salvaguardias en el futuro.

38. La Conferencia considera que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del OIEA incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada.

#### *Seguridad física nuclear*

39. La Conferencia reconoce que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe a ese Estado. La Conferencia recuerda que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, el uso de la energía nuclear deberá ir acompañado de medidas adecuadas y eficaces de seguridad física nuclear, en consonancia con la respectiva legislación nacional y las respectivas obligaciones internacionales de los Estados.

40. La Conferencia destaca la importancia de la protección física eficaz de todos los materiales y las instalaciones nucleares. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que, en sus ámbitos de competencia, establezcan y mantengan una seguridad física nuclear altamente eficaz, con medidas de protección física, entre otras, respecto de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos durante su uso, almacenamiento y transporte, y de las instalaciones asociadas en todas las fases de su ciclo de vida, así como con medidas de protección de la información delicada. A ese respecto, la Conferencia alienta a todos los Estados a que, en sus iniciativas para fortalecer la seguridad física nuclear, tengan en cuenta y apliquen las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA según sea adecuado.

41. La Conferencia reafirma la función central que desempeña el OIEA en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales en el ámbito de la energía nuclear. La Conferencia acoge con beneplácito la contribución realizada por el Comité de Orientación sobre Seguridad Nuclear en el desarrollo de las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA. Asimismo, la Conferencia acoge con beneplácito los resultados de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial, organizada por el OIEA en Viena en julio de 2013, en especial la Declaración Ministerial y la organización de la siguiente conferencia internacional sobre seguridad física nuclear en 2016.

42. La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando asistencia a los Estados, cuando estos así lo soliciten, en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de los sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares. Del mismo modo, la Conferencia alienta a los Estados a que hagan un mayor uso de la asistencia en el ámbito de la seguridad física nuclear, cuando sea necesaria y se solicite, incluso a través de los servicios del OIEA en la esfera de la seguridad física nuclear, tales como las misiones de los planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear, el Servicio Consultivo Internacional sobre la Seguridad Nuclear y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física.

43. La Conferencia acoge con beneplácito las adhesiones recientes a la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La Conferencia pide a todos los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares que ratifiquen la enmienda a la Convención lo antes posible y los alienta a actuar de conformidad con los objetivos y el propósito de la enmienda hasta que esta entre en vigor. La Conferencia alienta también a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención y aprueben la enmienda lo antes posible.

44. La Conferencia destaca la importancia y la responsabilidad primordial de todos los Estados partes de aumentar su capacidad nacional de prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos de otra índole en todos sus territorios nacionales, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales pertinentes, y su capacidad de responder a ese problema. La Conferencia toma nota de la labor del OIEA en apoyo de los esfuerzos de los Estados por combatir dicho tráfico, incluidas las actividades que realiza el OIEA para asegurar un mejor intercambio de información y el mantenimiento continuado de su base de datos de incidentes y tráfico. La Conferencia exhorta a todos los Estados a mejorar su capacidad nacional para detectar, desalentar y detener el tráfico ilícito de materiales nucleares en todos sus territorios nacionales, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales pertinentes, y exhorta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan el aumento de alianzas internacionales y el fomento de la capacidad en este sentido. La Conferencia exhorta también a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes.

45. La Conferencia expresa preocupación en relación con la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales pudieran adquirir armas nucleares y sus sistemas vectores. La Conferencia recuerda la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

46. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

47. La Conferencia reconoce la función central que desempeña el OIEA a la hora de elaborar documentos de orientación general sobre seguridad física nuclear, así como la necesidad de que todos los Estados participen en las actividades e iniciativas relacionadas con la seguridad física nuclear de manera inclusiva. La Conferencia observa el papel que podrían desempeñar en la esfera de la seguridad física nuclear los procesos y las iniciativas internacionales, tales como las cumbres de seguridad nuclear, entre otros. La Conferencia alienta al OIEA a que, en colaboración con los Estados miembros, siga desempeñando una función constructiva y de coordinación en otras iniciativas relacionadas con la seguridad física nuclear, en el marco de sus respectivos mandatos y en relación con sus miembros, tales como la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, y a trabajar en colaboración con las organizaciones e instituciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda.

#### *Controles de exportación*

48. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de material nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y de que esas exportaciones se avengan por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

49. La Conferencia reconoce que los reglamentos y normas nacionales de los Estados partes son necesarios para asegurar que los Estados partes puedan cumplir sus compromisos en lo que respecta a la transferencia de artículos nucleares y nucleares de doble uso a todos los Estados, teniendo en cuenta los artículos I, II y III del Tratado, y que los Estados partes también respeten plenamente el artículo IV del Tratado. En ese contexto, la Conferencia insta a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que establezcan y apliquen normas y reglamentos nacionales eficaces. La Conferencia alienta a los Estados partes a que hagan uso de las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de exportación.

50. La Conferencia alienta a los Estados partes a que examinen si ha habido algún Estado receptor que haya puesto en vigor las obligaciones del OIEA en materia de salvaguardias al adoptar decisiones sobre exportaciones de material nuclear.

51. La Conferencia subraya que los acuerdos con las organizaciones de proveedores deben seguir siendo transparentes y garantizar que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.

52. La Conferencia recuerda que la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 afirmaba que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisiónables especiales o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deberían exigir, como condición necesaria, la aceptación del régimen de salvaguardias del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares.

53. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos.

54. La Conferencia alienta a todos los Estados partes a que faciliten las transferencias de tecnología y materiales nucleares y la cooperación internacional entre Estados partes de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y a que eliminen a este respecto cualquier limitación injustificada que sea incompatible con el Tratado.

55. La Conferencia acoge con beneplácito el establecimiento de una cooperación entre los Estados partes y la prestación de asistencia, entre otros por conducto del OIEA, para promover y aplicar una serie de normas rigurosas en materia de salvaguardias, seguridad física nuclear y control de las exportaciones. La Conferencia alienta a los Estados partes que se hallen en disposición de contribuir a tales iniciativas a que así lo hagan. De igual modo, la Conferencia alienta a los Estados partes que necesiten ayuda a que hagan uso de los servicios de asistencia existentes.

#### **Artículo IV y párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

56. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los derechos fundamentales del Tratado y, en ese sentido, confirma que deben respetarse las opciones y decisiones de cada Estado parte en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluidas sus políticas sobre el ciclo del combustible, sin poner en peligro sus políticas o los acuerdos y arreglos internacionales de cooperación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

57. La Conferencia reafirma que todos los Estados partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las partes en el Tratado que estén en condiciones de hacerlo deben asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados partes u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades de desarrollo, de conformidad con el artículo IV.

58. La Conferencia insta a que en todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se dé un trato preferencial a los Estados parte en el Tratado que no poseen armas nucleares, tomando en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo.

59. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los que son países en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos. Deben fomentarse las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado. Esas transferencias se facilitarían eliminando las limitaciones injustificadas que pudieran dificultar tal cooperación.

60. La Conferencia pone de relieve el papel que desempeña el OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos mediante el desarrollo de programas eficaces encaminados a mejorar su capacidad científica, tecnológica y de reglamentación.

*La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: energía nuclear y cooperación técnica*

61. La Conferencia reafirma que el Tratado promueve el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear al aportar un marco de confianza y cooperación a ese respecto. Además, la Conferencia destaca que la cooperación para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es uno de los objetivos fundamentales consagrados en el Estatuto del OIEA. La Conferencia alienta a todos los Estados partes a que cooperen activamente, entre ellos y por conducto del OIEA, en los usos y aplicaciones pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas mediante la cooperación técnica internacional.

62. La Conferencia reafirma que el ejercicio sin trabas del derecho inalienable consagrado en el artículo IV del Tratado es esencial para mantener el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes en virtud del Tratado, incluido el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

63. La Conferencia fomenta, por tanto, en la medida de lo posible, la transparencia y la inclusividad en las políticas de control de la exportación, que deben garantizar y facilitar, en la mayor medida posible, el acceso de los Estados partes que son países en desarrollo a materiales, equipo o tecnologías nucleares con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones del Tratado.

64. La Conferencia reconoce que los recursos humanos competentes son un componente clave para todos los programas de energía nuclear, incluidos los nuevos y los que están en expansión. La Conferencia subraya que las alianzas y la colaboración con el OIEA, así como entre los Estados partes, son una contribución valiosa al desarrollo de esta capacidad. La Conferencia acoge con satisfacción las iniciativas encaminadas a ampliar los conocimientos nucleares teóricos y prácticos, así como la capacitación en el ámbito de la energía nuclear.

65. La Conferencia reconoce que la ciencia y la tecnología, incluidas la ciencia y la tecnología nucleares, son un elemento indispensable para lograr el desarrollo social y económico de todos los Estados partes.

66. La Conferencia subraya que las actividades del OIEA en la esfera de las aplicaciones nucleares energéticas y no energéticas han contribuido de forma importante a satisfacer las necesidades de energía, mejorar la salud, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, contribuyendo así al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que esas actividades, al igual que la cooperación bilateral y otro tipo de cooperación multilateral, contribuyen al logro de los objetivos que figuran en el artículo IV del Tratado.

67. La Conferencia exhorta a los Estados miembros a que cooperen en el aumento de la cooperación internacional y la apoyen plenamente, incluidas las actividades del OIEA, para ampliar la medida en que las ciencias y aplicaciones nucleares se utilizan para promover el desarrollo sostenible de los Estados partes, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, una vez aprobada, la agenda para el desarrollo después de 2015.

68. La Conferencia alienta a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, en particular a los Estados partes que son países en desarrollo, a fin de mejorar el acceso a la ciencia y la tecnología nucleares, a través de diversas medidas, entre ellas la creación de capacidad, el suministro de equipo, el fortalecimiento de los marcos de creación de redes regionales y de cooperación regional y la facilitación de la cooperación entre los países en desarrollo.

69. La Conferencia reafirma que, cuando se desarrolle la energía nuclear, incluida la energía nucleoelectrónica, la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada en todas las etapas de compromisos con las salvaguardias y de su aplicación continua, así como de niveles apropiados y eficaces de seguridad física y tecnológica, en consonancia con la legislación nacional de los Estados partes y sus respectivas obligaciones internacionales.

70. La Conferencia reafirma la importancia de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Tratado en relación con la exportación a otros Estados partes de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos.

71. La Conferencia acoge con beneplácito el proyecto de Renovación de los Laboratorios de Aplicaciones Nucleares (ReNuAL) del OIEA, que es fundamental en los esfuerzos del OIEA para ofrecer oportunidades para las aplicaciones nucleares en ámbitos más amplios y para mejorar el acceso de los Estados partes, en particular los países en desarrollo, a los usos de la tecnología nuclear con fines pacíficos. La Conferencia acoge con agrado las contribuciones que ya se han comprometido a hacer los países en apoyo del proyecto ReNuAL y exhorta a todos los Estados partes a que proporcionen el apoyo financiero y de otra índole necesario para este proyecto. La Conferencia observa, además, que está previsto que el proyecto ReNuAL comience a lo largo de 2015, y apoya los llamamientos a la aportación de recursos financieros adicionales a tiempo para hacer posibles los proyectos que se ha programado iniciar.

72. La Conferencia alienta a todos los Estados partes y a las organizaciones pertinentes a que fortalezcan su actividad de comunicación pública, teniendo en cuenta que la educación y la comunicación pública desempeñan un papel importante en la difusión de información y la sensibilización del público en general sobre la utilidad de los usos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos.

73. La Conferencia acoge con agrado los esfuerzos de los Estados partes a nivel nacional, bilateral e internacional a fin de capacitar a la fuerza de trabajo calificada necesaria para desarrollar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

74. La Conferencia pone de relieve la importancia de las actividades de cooperación técnica del OIEA, y destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los Estados partes, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, para que sostengan y mejoren más sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico en esferas como la producción de energía eléctrica, la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear en el tratamiento del cáncer, y el uso de técnicas nucleares en la protección del medio ambiente, la gestión de los recursos hídricos, la industria, la seguridad alimentaria, la nutrición y la agricultura

75. La Conferencia subraya la importancia de la asistencia del OIEA, en particular a los países en desarrollo que son Estados partes, en la planificación y la utilización de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, y la necesidad de fortalecer esa función del OIEA, y, a ese respecto, exhorta al OIEA a que mantenga un equilibrio adecuado entre las actividades de promoción y otras actividades estatutarias del OIEA, y a que tenga en cuenta la creciente demanda de cooperación técnica por parte de los Estados partes, especialmente los países en desarrollo.

76. La Conferencia reconoce el papel central que desempeña el Programa de Cooperación Técnica del OIEA a la hora de mejorar la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares en muchos Estados partes, en particular los que son países en desarrollo, y reconoce el Fondo de Cooperación Técnica como el mecanismo más importante para la aplicación del Programa de Cooperación Técnica del OIEA. La Conferencia exhorta a los Estados miembros del OIEA a que hagan todo lo posible y adopten medidas prácticas para garantizar que los recursos del OIEA para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II del Estatuto del OIEA.

77. La Conferencia observa que el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, como uno de los principales vehículos para la transferencia de la tecnología nuclear con fines pacíficos, está formulado de conformidad con el Estatuto y los principios rectores del OIEA, que figuran en el documento INFCIRC/267, y con las directrices pertinentes de la Conferencia General del OIEA y de la Junta de Gobernadores.

78. La Conferencia observa los continuos esfuerzos de colaboración del OIEA y sus Estados miembros por aumentar la eficacia y la eficiencia del Programa de Cooperación Técnica del OIEA.

79. La Conferencia reconoce la Iniciativa del OIEA sobre la Utilización con Fines Pacíficos como un mecanismo flexible para movilizar recursos adicionales para los programas del OIEA, y que complementa el Fondo de Cooperación Técnica, junto con otras contribuciones extrapresupuestarias al OIEA. La Conferencia acoge con beneplácito las contribuciones que ya se han comprometido a aportar los Estados partes y los grupos de países en apoyo de las actividades del OIEA, así como los esfuerzos de movilización de recursos del OIEA, y alienta a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar la asistencia y las contribuciones necesarias, en particular a la Iniciativa sobre la Utilización con Fines Pacíficos, así como a promover la cooperación con ese fin. Estos recursos adicionales pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, una vez aprobada, la agenda para el desarrollo después de 2015.

80. La Conferencia reconoce que los acuerdos regionales de cooperación para la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos pueden ser un medio eficaz de prestar asistencia y facilitar la transferencia de tecnología, complementando las actividades de cooperación técnica del OIEA en los países, y observa las contribuciones del Acuerdo de Cooperación Regional en África para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Materia de Ciencias y Tecnología Nucleares, el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Cooperación Regional en Asia y el Pacífico para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Ciencia y Tecnología Nucleares y el Acuerdo de Cooperación en los Estados Árabes de Asia para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en Materia de Ciencias y Tecnología Nucleares, así como la estrategia para el Programa de Cooperación Técnica del OIEA en la región europea.

81. La Conferencia reconoce que cada Estado parte tiene derecho a definir su política nacional en materia de energía.

82. La Conferencia reconoce que se requerirá una diversidad de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y de electricidad sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden buscar diferentes vías para conseguir sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima.

83. La Conferencia señala la Segunda Conferencia Regional sobre la Energía y la Energía Nuclear en África organizada por el OIEA en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en mayo de 2011, la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Energía Nuclear en el siglo XXI, organizada por el OIEA en cooperación con la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en San Petersburgo (Federación de Rusia) en junio de 2013 y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Energía y la Energía Nuclear en África, organizada conjuntamente por el OIEA y el Marco Internacional para la Cooperación en Materia de Energía Nuclear en Mombasa (Kenya) en abril de 2015.

*Planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear*

84. La Conferencia señala el establecimiento de una reserva de uranio poco enriquecido en la Federación de Rusia en diciembre de 2010 para la utilización de los Estados miembros del OIEA, así como el establecimiento de un banco de uranio poco enriquecido, de propiedad del OIEA y gestionado por él, aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en diciembre de 2010, y acoge con beneplácito la oferta de Kazajstán de establecer en su territorio el banco de uranio poco enriquecido del OIEA.

85. La Conferencia señala las deliberaciones mantenidas bajo los auspicios del OIEA u otros foros regionales o internacionales para elaborar planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluidas las posibilidades de crear, de forma no discriminatoria y transparente, mecanismos para asegurar el suministro de combustible nuclear. Estos planteamientos, sin limitar los derechos de los Estados partes en el Tratado y sin perjuicio de las políticas nacionales relativas al ciclo del combustible, deben tener en cuenta las complejidades técnicas, jurídicas y económicas que plantean estas cuestiones, como la aplicación de las salvaguardias amplias y las normas de seguridad nuclear física y tecnológica del OIEA, de forma plenamente coherente con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, reconocido en el artículo IV del Tratado.

*Seguridad física y tecnológica nucleares*

86. La Conferencia reconoce las cuestiones de seguridad física y tecnológica asociadas con la energía nuclear, así como la importante cuestión de la gestión sostenible del combustible gastado y los desechos radiactivos, al tiempo que reconoce también los continuos esfuerzos internacionales que se realizan para hacer frente a esas cuestiones. Se alienta a los suministradores de combustible nuclear a que trabajen con los Estados receptores y les presten ayuda, si la solicitan, en relación con la gestión segura del combustible gastado.

87. La Conferencia reconoce que la elaboración de una infraestructura apropiada para apoyar la utilización segura y eficiente de la energía nucleoelectrónica, en consonancia con las normas y directrices pertinentes del OIEA, es una cuestión de importancia fundamental, especialmente para los países que están planificando la introducción de la energía nucleoelectrónica.

88. La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados que emprendan programas de energía nuclear desarrollen una infraestructura nacional sólida en los ámbitos técnico, de recursos humanos y normativo, a fin de garantizar la seguridad de todas las actividades de los reactores y del ciclo del combustible compatibles con las normas, directrices y recomendaciones del OIEA en una etapa muy temprana del proceso.

89. La Conferencia alienta a todos los Estados, en particular los que tengan en funcionamiento, estén construyendo o prevean construir reactores nucleares y no hayan tomado todavía las medidas necesarias para adherirse a la Convención sobre Seguridad Nuclear, a que lo hagan.

90. La Conferencia alienta los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a promover la cooperación sobre futuros enfoques de la energía nuclear, como el Proyecto Internacional sobre Reactores Nucleares y Ciclos de Combustible Nuclear Innovadores, el Marco Internacional para la Cooperación en Materia de Energía Nuclear y el Foro Internacional de la IV Generación, y alienta a que se continúen elaborando tecnologías de reactores nucleares más seguras, más económicas, que aprovechen más eficazmente los recursos y que reduzcan los riesgos de proliferación.

91. La Conferencia subraya la importancia de la seguridad física y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Si bien la seguridad física y tecnológica nucleares son responsabilidades nacionales, el OIEA debe desempeñar un papel clave en la elaboración de normas de seguridad y orientación en la materia.

92. La Conferencia reconoce que la seguridad física y tecnológica nucleares tienen el objetivo común de proteger la salud humana, la sociedad y el medio ambiente y, al mismo tiempo, reconoce las diferencias entre los dos ámbitos y afirma la importancia de la coordinación a ese respecto.

93. La Conferencia reconoce que la responsabilidad primordial de la seguridad tecnológica nuclear corresponde a cada Estado y reafirma el papel central del OIEA en la promoción de la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con esa seguridad, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas en la materia, debido a sus funciones estatutarias y sus conocimientos especializados de larga data.

94. La Conferencia subraya que cualquier posible revisión de las normas de seguridad tecnológica del OIEA debe llevarse a cabo dentro del OIEA de manera gradual, inclusiva y transparente.

95. La Conferencia subraya la necesidad de facilitar la participación efectiva de todos los Estados miembros interesados en los Comités del OIEA sobre Normas de Seguridad Tecnológica, dada su importancia.

96. La Conferencia pone de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad nuclear deben ser acordes con los artículos pertinentes del Tratado, incluido el derecho inalienable de los Estados partes a la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

97. La Conferencia apoya los esfuerzos del OIEA, así como de otros foros pertinentes, en la promoción de la seguridad tecnológica en todos sus aspectos, y alienta a todos los Estados partes a que tomen las medidas adecuadas a nivel nacional, regional e internacional para aumentar y fomentar una cultura de seguridad tecnológica, y alienta a la mejora continua de la seguridad nuclear y la seguridad de las radiaciones, el transporte y los desechos y a la adopción de las medidas ulteriores apropiadas, reconociendo la función que desempeñan los análisis ulteriores de las enseñanzas obtenidas de la experiencia pasada en el fortalecimiento de los marcos nacionales, regionales e internacionales de seguridad tecnológica nuclear que sirven para los usos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos.

98. La Conferencia acoge con agrado las actividades del OIEA encaminadas al fortalecimiento de la seguridad tecnológica nuclear en los reactores de generación de energía y de investigación que estén en funcionamiento. Además, la Conferencia acoge con beneplácito la labor del OIEA, en particular en la organización de servicios internacionales de revisión por pares, el apoyo a los órganos reglamentarios y otros ámbitos pertinentes de la infraestructura de los Estados miembros a través del Programa de Cooperación Técnica.

99. La Conferencia reconoce la responsabilidad primordial de los diferentes Estados en lo que se refiere a mantener la seguridad de sus instalaciones nucleares, y la importancia capital de una infraestructura técnica, humana y normativa nacional adecuada en materia de seguridad nuclear, protección radiológica y gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, así como un órgano normativo independiente y eficaz.

100. La Conferencia alienta los esfuerzos encaminados a ayudar a los Estados partes, cuando lo soliciten, a aplicar las normas de seguridad tecnológica del OIEA, bilateralmente y a través del OIEA. A este respecto, la Conferencia recuerda que se deben hacer esfuerzos especiales e ininterrumpidos por aumentar la sensibilidad hacia esas cuestiones, mediante la participación de los Estados partes, en particular la de los países en desarrollo, en actividades de capacitación, talleres, seminarios y actividades de fomento de la capacidad de una manera no discriminatoria. La Conferencia subraya la importancia fundamental de los programas sostenibles, mediante actividades nacionales, regionales e internacionales, para la educación y la capacitación sobre la radiación nuclear, el transporte y la seguridad de los desechos nucleares y la seguridad física nuclear, centrándose al mismo tiempo en fortalecer la capacidad institucional y las capacidades técnicas y de gestión en los Estados partes.

101. La Conferencia acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el OIEA después del accidente en la central nuclear de Fukushima Daiichi, y observa los resultados de la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear, organizada por el OIEA en junio de 2011, incluida la aprobación de la Declaración Ministerial sobre Seguridad Nuclear, la Conferencia Ministerial de Fukushima sobre Seguridad Nuclear celebrada en diciembre de 2012 y la labor para la publicación del Informe de Fukushima, teniendo en cuenta las conclusiones del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (véase A/68/46 y Corr.1) y otras organizaciones internacionales pertinentes, para compartir las lecciones obtenidas del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi en marzo de 2011 para seguir mejorando la seguridad tecnológica nuclear a nivel mundial.

102. La Conferencia observa que el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA ha constituido un hito significativo para orientar un enfoque nacional, regional e internacional amplio y coordinado para reforzar la seguridad tecnológica nuclear, y reafirma la importancia de una aplicación firme del Plan de Acción, entre otras cosas mediante la cooperación internacional. La Conferencia también subraya la importancia de que los Estados sigan adoptando medidas activas para cumplir las medidas contenidas en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA.

103. La Conferencia observa la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear, aprobada por consenso en la Conferencia Diplomática de la Convención sobre Seguridad Nuclear celebrada en febrero de 2015 y señala, en particular, los principios incluidos en ella para orientar a las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, según proceda, en la aplicación del objetivo de la Convención sobre Seguridad Nuclear sobre cómo deben diseñarse, ubicarse y construirse las nuevas centrales nucleares, así como la forma en que deben llevarse a cabo de manera periódica y regular las evaluaciones amplias y sistemáticas de la seguridad tecnológica para las instalaciones existentes a lo largo de toda su existencia, y toma nota también de las decisiones de las Partes Contratantes que figuran en ella sobre, entre otras cosas, la presentación de informes y los mecanismos de examen.

104. La Conferencia exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a hacerse partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear, la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica y la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

105. La Conferencia alienta a los Estados partes a que refuercen sus actividades nacionales, bilaterales, regionales e internacionales de preparación para emergencias y los mecanismos de respuesta, según proceda, a fin de facilitar el intercambio oportuno de información durante una emergencia nuclear y mejorar la cooperación bilateral, regional e internacional a tal efecto.

106. La Conferencia señala que el OIEA desempeña un papel fundamental, respaldado por los Estados, en la facilitación de la cooperación internacional con respecto a la preparación y la respuesta ante las emergencias nucleares y alienta a los Estados a utilizar los diversos servicios y actividades que ofrece el OIEA para mejorar la preparación y la respuesta a las situaciones de emergencia nuclear.

107. La Conferencia señala los principios y objetivos del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y el Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación, no jurídicamente vinculantes, y subraya el importante papel de las Directrices suplementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas.

108. La Conferencia alienta a los Estados partes a que fortalezcan las actividades nacionales y multinacionales para recuperar las fuentes huérfanas y mantener el control de las fuentes en desuso, y alienta además a los Estados partes a que consideren la posibilidad de elaborar acuerdos, como sea viable, a fin de permitir la devolución de las fuentes en desuso a los Estados proveedores.

109. La Conferencia alienta a los Estados partes interesados a que sigan reduciendo voluntariamente la utilización de uranio muy enriquecido en las existencias y la utilización civiles, cuando sea técnica y económicamente viable y acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a utilizar tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos.

110. La Conferencia observa los esfuerzos realizados para aplicar, en la extracción y el procesamiento, las mejores prácticas y los principios básicos promovidos por el OIEA, incluidos los relacionados con la gestión ambiental de la extracción de uranio.

111. La Conferencia alienta a los Estados partes a promover el intercambio de mejores prácticas en los ámbitos de la seguridad física y tecnológica nucleares, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información en cuestión, entre otras cosas mediante el diálogo con la industria nuclear y el sector privado, según proceda.

112. La Conferencia observa la atención prestada a los problemas de seguridad y contaminación vinculados a la interrupción de las operaciones nucleares asociadas anteriormente con los programas nucleares, y todos los aspectos de su reparación, incluidos, cuando proceda y sea técnica y económicamente viable, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones humanas desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica en las zonas afectadas.

113. La Conferencia alienta a todos los gobiernos y las organizaciones internacionales que posean experiencia y conocimientos en materia de neutralización y eliminación de los contaminantes radiactivos a que consideren la posibilidad de prestar asistencia apropiada, según se solicite, para rehabilitar las zonas afectadas, tomando nota de los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

#### *Transporte seguro de materiales radiactivos*

114. La Conferencia reconoce que, tradicionalmente, el historial de seguridad del transporte civil, incluido el transporte marítimo, de materiales radiactivos ha sido excelente, y destaca la importancia de la cooperación internacional para mantener y mejorar la seguridad del transporte internacional.

115. La Conferencia reafirma los derechos y libertades de navegación marítima y aérea consagrados en el derecho internacional y previstos en los instrumentos internacionales pertinentes.

116. La Conferencia acoge con beneplácito las normas del OIEA para el transporte en condiciones de seguridad tecnológica del material radiactivo y afirma que redundan en interés de todos los Estados partes que el transporte de materiales radiactivos siga llevándose a cabo en consonancia con las normas y las directrices internacionales de seguridad física y tecnológica y protección del OIEA. La Conferencia toma nota de las preocupaciones de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados ribereños con respecto al transporte marítimo de materiales radiactivos y, a este respecto, acoge con agrado los esfuerzos constantes que se realizan para mejorar la comunicación entre los Estados remitentes y los Estados ribereños con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad del transporte y la preparación para casos de emergencia.

117. La Conferencia observa las directrices sobre las mejores prácticas para las comunicaciones voluntarias y confidenciales entre los gobiernos referentes al transporte por vía marítima de combustible MOX, desechos radiactivos de alto nivel y, cuando corresponda, el combustible nuclear gastado, y alienta a la continuación del proceso de diálogo positivo entre los Estados remitentes y los Estados ribereños con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de material radiactivo, teniendo en cuenta la confidencialidad necesaria con fines de seguridad física. La Conferencia señala el ejercicio de simulación que se llevará a cabo dentro del marco del diálogo entre los Estados ribereños y remitentes en junio de 2015.

*Ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos*

118. La Conferencia considera que los ataques o las amenazas de ataques contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad tecnológica nuclear, tienen peligrosas consecuencias políticas, económicas y ambientales y podrían plantear graves problemas en relación con el derecho internacional, y por tanto exhorta a todos los Estados partes, de conformidad con la medida 64 del Plan de Acción de 2010 aprobado por la Conferencia de Examen de 2010, a que acaten la decisión GC(53)/DEC/13 de la Conferencia General del OIEA, de 18 de septiembre de 2009, sobre la prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción.

*Responsabilidad por daños nucleares*

119. La Conferencia acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 15 de abril de 2015, de la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares.

120. La Conferencia recuerda el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, el Convenio de Bruselas complementario del Convenio de París, el Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París y los protocolos por los que se enmiendan esos convenios y convenciones, y la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares, y observa que estas convenciones pueden servir de base para el establecimiento de un régimen mundial de responsabilidad nuclear basado en los principios del derecho de responsabilidad nuclear.

121. La Conferencia subraya la importancia de contar con mecanismos eficaces de responsabilidad para asegurar la pronta indemnización por daños nucleares a las personas, los bienes y el medio ambiente, así como las pérdidas económicas debidas a un accidente radiológico o un incidente durante el transporte de materiales radiactivos, incluido el transporte marítimo, y señala la aplicación de los principios de responsabilidad por daños nucleares, incluida la responsabilidad estricta, en el caso de un accidente nuclear o un incidente durante el transporte de materiales radiactivos.

**Artículo V**

122. La Conferencia afirma que las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares deberán interpretarse a la luz del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

**Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo**

123. La Conferencia observa que todos los Estados partes han reafirmado su compromiso con la aplicación plena y efectiva del artículo VI del Tratado.

124. La Conferencia recuerda y reafirma la importancia de que todos los Estados partes apliquen plenamente el artículo VI del Tratado, los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, las medidas prácticas para lograr el desarme nuclear acordadas por consenso en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, así como las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento convenidas por la Conferencia de las Partes de 2010.

125. La Conferencia reafirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplan plenamente las obligaciones que les impone el Tratado en materia de desarme nuclear y todos los compromisos conexos, incluidas las 13 medidas prácticas y el plan de acción para el desarme nuclear convenidos por consenso en las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado, con el fin de lograr la eliminación total de sus armas nucleares.

126. La Conferencia reafirma que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

127. La Conferencia observa el acuerdo alcanzado por los Estados poseedores de armas nucleares sobre un marco común de presentación de informes y la presentación de sus informes nacionales en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio celebrado en 2014 y en la Conferencia de Examen de 2015, de conformidad con las medidas pertinentes de las conclusiones y recomendaciones convenidas en la Conferencia de Examen de 2010. La Conferencia acoge con beneplácito la información adicional proporcionada por algunos Estados poseedores de armas nucleares en relación con el número de armas nucleares que figuran en sus inventarios nacionales.

128. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares se reunieron en París (2011), Washington D.C. (2012), Ginebra (2013), Beijing (2014) y Londres (2015), reuniones que fomentaron el diálogo y la adopción de enfoques comunes para fortalecer el Tratado, la continuación de este proceso e iniciativas bilaterales conexas. La Conferencia observa la presentación de un glosario de los principales términos nucleares, que no altere las definiciones o el significado de ninguno de los términos nucleares empleados en los tratados internacionales, compromisos internacionales o leyes o reglamentos nacionales.

129. La Conferencia reconoce y acoge con beneplácito las medidas adoptadas para aplicar el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y la importante reducción de las armas nucleares desplegadas y no desplegadas, así como el desmantelamiento de sus sistemas vectores de armas nucleares

130. La Conferencia también observa que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado haber cumplido el compromiso que asumió en 2010 para seguir reduciendo su arsenal de armas nucleares, y ha concluido la reducción prevista del número de ojivas nucleares operacionalmente disponibles. La Conferencia observa que China ha reiterado que mantiene su capacidad en materia de armas nucleares en el nivel mínimo necesario para salvaguardar la seguridad nacional y su política de no ser el primero en recurrir a las armas nucleares en ningún momento. La Conferencia observa además las medidas de desarme nuclear adoptadas por Francia, incluida la conclusión de la reducción en un tercio del componente aéreo de sus fuerzas nucleares y el desmantelamiento irreversible de sus instalaciones de producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares.

131. La Conferencia reafirma la importancia de que todos los Estados apliquen los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.

132. La Conferencia observa con preocupación que, a pesar de los logros alcanzados en la reducción bilateral y unilateral de las armas nucleares, el número total estimado de armas nucleares desplegadas y en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares todavía asciende a varios millares, y que cientos de ellas permanecen en estado de gran alerta. La Conferencia subraya en este sentido que las reducciones de los despliegues y del estado operacional son medidas positivas, pero no pueden sustituir a la eliminación irreversible de las armas nucleares de conformidad con el artículo VI del Tratado. La Conferencia observa las preocupaciones expresadas por los Estados no poseedores de armas nucleares en relación con los programas de desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares y al mejoramiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares existentes.

133. La Conferencia reconoce que la prórroga indefinida del Tratado aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 no implica la posesión indefinida de armas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares.

134. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso inequívoco de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI, y afirma la importancia de lograr y mantener un mundo sin armas nucleares.

135. La Conferencia reitera su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares.

136. La Conferencia reconoce las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos.

137. La Conferencia observa que durante el ciclo de examen de 2010-2015 los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado han mostrado un creciente interés en el impacto humanitario de las armas nucleares. La Conferencia hace notar la celebración en Oslo en marzo de 2013, en Nayarit (México) en febrero de 2014 y en Viena en diciembre de 2014 de conferencias en las que los Estados no poseedores de armas nucleares y la sociedad civil ahondaron en la comprensión de las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares y de los riesgos asociados que representan las armas nucleares.

138. La Conferencia observa las diversas declaraciones conjuntas formuladas en la Conferencia de Examen que abordaron las dimensiones humanitarias de las armas nucleares, como la presentada por Austria en nombre de 159 Estados partes y la de Australia, en nombre de 26 Estados partes. La Conferencia también observa las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y el Japón en nombre de 76 Estados partes sobre la educación para el desarme y la no proliferación. Además, la Conferencia observa la declaración formulada en nombre del Movimiento de los Países No Alineados en la Conferencia sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares celebrada en Viena.

139. La Conferencia hace notar la promesa formulada por Austria en la Conferencia sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares celebrada en Viena y respaldada por 93 Estados partes, incluida la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, reunida al nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

140. La Conferencia afirma que el uso de las armas nucleares tendría consecuencias inmediatas y a largo plazo que son mucho más graves de lo que muchos Estados partes pensaban anteriormente. La Conferencia observa que dichos Estados partes consideran que ningún Estado u organización internacional podría hacer frente adecuadamente a la emergencia humanitaria que provocaría dicho uso.

141. La Conferencia recuerda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996.

142. La Conferencia expresa su preocupación por el hecho de que, desde la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia de Desarme no iniciara labores sustantivas en relación con ningún tema del programa en el contexto de un programa de trabajo amplio y equilibrado.

143. La Conferencia hace notar la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear celebrada el 26 de septiembre de 2013 y la aprobación de la resolución 68/32 de la Asamblea General relativa al seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear.

144. La Conferencia hace notar los esfuerzos y debates emprendidos en la Asamblea General con miras a revitalizar el mecanismo multilateral de desarme, entre los que se encuentra la aprobación de la resolución 66/66 de la Asamblea General relativa a la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme.

145. Asimismo, la Conferencia observa la aprobación de la resolución 67/56 de la Asamblea General relativa a la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, por la que se creó un grupo de trabajo de composición abierta.

146. La Conferencia toma nota de la labor del grupo de expertos gubernamentales, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 67/53 de la Asamblea General, en relación con un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos.

147. La Conferencia acoge con beneplácito el hecho de que 183 Estados hayan firmado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y que 164 Estados, incluidos 36 cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, hayan depositado instrumentos de ratificación. A ese respecto, la Conferencia acoge con beneplácito el hecho de que, desde la Conferencia de Examen de 2010, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares haya sido ratificado por Angola, Brunei Darussalam, el Chad, el Congo, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Iraq y Niue.

148. La Conferencia reafirma la importancia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares entre en vigor lo antes posible, recordando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados signatarios de promover ese Tratado.

149. La Conferencia reafirma también la importancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como un instrumento multilateral fundamental para el desarme y la no proliferación nucleares. La Conferencia reconoce la importancia de promover y lograr la entrada en vigor de ese Tratado y su universalización. La Conferencia acoge con beneplácito las iniciativas desarrolladas por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares encaminadas a la finalización y puesta en funcionamiento provisional del régimen de inspecciones in situ durante la entrada en vigor de ese Tratado, y la alienta a aprovechar los avances logrados durante el ejercicio integrado sobre el terreno realizado en 2014 en Jordania.

150. La Conferencia reafirma que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares. La Conferencia recuerda la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad en la que se toma nota de las declaraciones unilaterales formuladas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en las que dan garantías de seguridad condicionales o incondicionales contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación y los protocolos pertinentes establecidos de conformidad con las zonas libres de armas nucleares, reconociendo que dichas zonas disponen de garantías de seguridad condicionales e incondicionales basadas en el Tratado.

151. La Conferencia hace notar la urgencia de que la Conferencia de Desarme examine la posibilidad de adoptar acuerdos eficaces, universales, no discriminatorios, incondicionales y jurídicamente vinculantes que ofrezcan garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares respecto del uso o la amenaza del uso de armas nucleares por todos los Estados poseedores de armas nucleares, con vistas a elaborar recomendaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, incluido el establecimiento de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, y reconoce la necesidad de que se cumplan y respeten plenamente todas las garantías de seguridad dadas de forma unilateral y multilateral.

152. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a crear capacidades de verificación del desarme nuclear que contribuyan a ofrecer garantías del cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, incluidas las iniciativas nuevas y en curso emprendidas por los Estados Unidos, Noruega y el Reino Unido. La Conferencia hace notar las nuevas propuestas de medidas concretas y prácticas para la verificación del desarme.

153. La Conferencia acoge con beneplácito el aumento y los resultados positivos de la interacción con la sociedad civil durante el ciclo de examen y la mayor colaboración con las organizaciones no gubernamentales en el contexto del proceso de examen del Tratado, así como en el logro de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares.

154. La Conferencia reconoce que es necesario acelerar los esfuerzos para aplicar el artículo VI del Tratado, los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, las medidas prácticas para lograr el desarme nuclear acordadas por consenso en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento convenidas por la Conferencia de Examen de 2010, en particular por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, entre otras cosas mediante la determinación de parámetros de referencia y plazos concretos como se ha convenido en el presente documento:

1. La Conferencia pone de relieve que las profundas preocupaciones relativas a las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de armas nucleares constituyen un factor fundamental que debería seguir reforzando la labor desarrollada en el ámbito del desarme nuclear y que la sensibilización acerca de estas consecuencias debería imprimir un carácter de urgencia a las iniciativas desarrolladas por todos los Estados para lograr un mundo sin armas nucleares. La Conferencia afirma que, en espera del logro de este objetivo, redundaría en interés de la humanidad y la seguridad de todos los pueblos que las armas nucleares nunca se vuelvan a utilizar.
2. La Conferencia pide que se pongan en práctica todas las medidas eficaces para la aplicación plena del artículo VI.
3. La Conferencia reafirma la urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear convenidas en los Documentos Finales de las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, de forma que se promueva la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales y en base al principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos.
4. La Conferencia exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, en el cumplimiento de su compromiso inequívoco, sigan reduciendo y eliminan, de manera transparente, irreversible y verificable, todos los tipos de armas nucleares, estratégicas y no estratégicas, desplegadas y no desplegadas, con independencia de su ubicación, entre otras cosas mediante negociaciones y la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales.

5. La Conferencia alienta a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que entablen negociaciones cuanto antes para seguir reduciendo sus arsenales de armas nucleares con miras a concluir esas negociaciones tan pronto como sea posible. La Conferencia reconoce la importancia de que los Estados Unidos y la Federación de Rusia aborden todas las cuestiones relativas a la estabilidad estratégica durante el proceso de desarme nuclear.
6. La Conferencia alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en el curso del próximo ciclo de examen, colaboren para lograr una rápida reducción de las existencias mundiales de armas nucleares.
7. La Conferencia exhorta a todos los Estados interesados a que sigan examinando sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad en el curso del próximo ciclo de examen con miras a seguir reduciendo el papel y la importancia que se otorga a las armas nucleares en dichos instrumentos.
8. La Conferencia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para abordar de manera integral los riesgos relacionados con la detonación no intencionada de las armas nucleares, como, entre otras, la protección de los sistemas de mando y control frente a posibles amenazas cibernéticas.
9. La Conferencia alienta a que se examinen nuevas medidas prácticas para reducir el estado operacional de los sistemas de armas nucleares.
10. La Conferencia alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que amplíen y redoblen sus esfuerzos por aumentar la transparencia y la confianza mutua, entre otras cosas intensificando los debates sobre las definiciones y la terminología relacionadas con las armas nucleares, con miras a facilitar y acelerar el desarme nuclear.
11. Acogiendo con beneplácito los informes presentados por los Estados poseedores de armas nucleares en el marco común de presentación de informes, la Conferencia alienta a que se presenten informes más detallados. La Conferencia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que presenten informes periódicos sobre sus actividades relacionadas con el desarme nuclear según se prevé en las medidas 5 y 20 del plan de acción de 2010, exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan su compromiso con un formato de presentación de informes estándar y a que presenten informes en los periodos de sesiones de 2017 y 2019 del Comité Preparatorio, alentándolos al mismo tiempo a tener en cuenta los siguientes aspectos, sin menoscabo de la seguridad nacional: i) el número, tipo (estratégicas o no estratégicas) y el estado (desplegadas o no desplegadas) de las cabezas nucleares; ii) el número y los tipos de sistemas vectores; iii) las medidas adoptadas para reducir el papel y la importancia de las armas nucleares en los conceptos, las doctrinas y las políticas militares y de seguridad; iv) las medidas adoptadas para reducir el riesgo de uso accidental, no intencionado o no autorizado de las armas nucleares; v) las medidas adoptadas para suspender el estado de alerta o reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares; vi) el

número y los tipos de armas y sistemas de vectores desmantelados y reducidos como parte de las actividades de desarme nuclear; vii) la cantidad de material fisible producido con fines militares. La Conferencia conviene en que la Conferencia de Examen de 2020 y los períodos de sesiones de 2017 y 2019 del Comité Preparatorio deberían asignar tiempo específicamente para el examen de los informes presentados por los Estados poseedores de armas nucleares.

A fin de cumplir lo dispuesto en la medida 20 acordada en la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia exhorta a los Estados partes a que aumenten la calidad, cantidad y coherencia de sus informes como contribución a la mejora de la transparencia y a que proporcionen información acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a todos los aspectos del párrafo 4 c) de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”.

La Conferencia de Examen de 2020 examinará los progresos realizados en la puesta en marcha de este mecanismo de presentación de informes y examinará los próximos pasos en este sentido.

12. Recordando la medida 6 acordada en la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia insta a la Conferencia de Desarme a que establezca de forma inmediata un órgano subsidiario encargado de las cuestiones del desarme nuclear, en el contexto de un programa de trabajo acordado, amplio y equilibrado.
13. Recordando la medida 7 acordada en la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia exhorta a la Conferencia de Desarme, en el contexto de un programa de trabajo acordado, amplio y equilibrado, a que comience inmediatamente un debate sobre acuerdos internacionales efectivos que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, para mantener discusiones sustantivas, sin limitaciones, con miras a formular recomendaciones relativas a todos los aspectos de esta cuestión, sin excluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante.
14. La Conferencia alienta a todos los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes, y a que revisen todas las reservas conexas o declaraciones interpretativas en el curso del próximo ciclo de examen con miras a retirarlas. La Conferencia alienta a las partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental y a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan colaborando de manera constructiva a fin de resolver las cuestiones pendientes.
15. Reafirmando las medidas 10 a 14 acordadas en la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia exhorta a los ocho Estados restantes que figuran en el anexo 2 del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a que emprendan iniciativas por separado para firmar y ratificar ese Tratado sin más demora y sin esperar a que algún otro Estado lo haga. A la espera de que entre en vigor dicho Tratado y en el contexto de la preocupación generalizada, entre otras cosas, sobre los

efectos para la salud y las consecuencias ambientales de los ensayos nucleares y, más concretamente, los efectos en la salud de las mujeres y los niños, todos los Estados se comprometen a poner fin y abstenerse de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares, de utilizar nuevas tecnologías de armas nucleares y de cualquier otro acto, incluidos aquellos realizados en antiguos sitios de ensayos nucleares, contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, así como a mantener todas las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares. La Conferencia recuerda que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares constituirá una medida eficaz de desarme y no proliferación, al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares.

16. Recordando la medida 15 acordada en la Conferencia de Examen de 2010, la Conferencia insta a la Conferencia de Desarme, en el contexto de un programa de trabajo acordado, amplio y equilibrado, a comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD/1299) y el mandato allí contenido. Esas negociaciones deberían tener en cuenta, en particular, toda la labor sustantiva realizada durante el último ciclo de examen.
17. La Conferencia alienta a todos los Estados a que, incluso en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, mantengan y redoblen los esfuerzos para desarrollar las capacidades de verificación del desarme nuclear, teniendo en cuenta el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera de la verificación, que se necesitarán para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras a lograr y mantener un mundo sin armas nucleares, entre otras cosas mediante las iniciativas nuevas y en curso emprendidas bajo la dirección de Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear puesta en marcha por los Estados Unidos de América.
18. En el contexto del 70º aniversario de la trágica devastación causada por la Segunda Guerra Mundial, la Conferencia alienta a todos los Estados a que, incluso en cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y el sector privado, mantengan y redoblen los esfuerzos en el ámbito de la educación para el desarme y la no proliferación a fin de sensibilizar a la población, en particular los jóvenes y las generaciones futuras, así como los dirigentes, los expertos en desarme y los diplomáticos, sobre todos los temas relacionados con el desarme y la no proliferación nucleares, también a través de la interacción y el intercambio directo de experiencias con la población y las comunidades afectadas por las armas nucleares para conocer su impacto humanitario. La Conferencia alienta también a todos los Estados a que hagan uso de la nueva tecnología de la información y las comunicaciones en esas actividades.

19. La Conferencia recomienda que la Asamblea General establezca, en su septuagésimo período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para determinar y esbozar medidas eficaces para la aplicación plena del artículo VI, incluidas las disposiciones jurídicas y otros acuerdos necesarios para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. Las disposiciones jurídicas podrían establecerse mediante diversos enfoques, entre otros, un instrumento separado o un acuerdo marco. Sin perjuicio de la facultad que compete a la Asamblea de determinar los métodos de trabajo de sus órganos subsidiarios de conformidad con su reglamento, la Conferencia recomienda que el grupo de trabajo de composición abierta lleve a cabo su trabajo sobre la base del consenso. La Conferencia alienta a todos los Estados a que participen en este proceso abierto e inclusivo.

#### **Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares**

155. La Conferencia reafirma la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos convenidos libremente entre los Estados de cada región afectada promueve la paz y la seguridad mundial y regional, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos del desarme nuclear. La Conferencia reafirma su apoyo a las zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente en base a acuerdos convenidos libremente entre los Estados de cada región afectada, y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

156. La Conferencia reconoce las continuas contribuciones que el Tratado Antártico, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), así como el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Asia Central, están aportando al logro del objetivo del desarme y la no proliferación nucleares. La Conferencia acoge con beneplácito las declaraciones simultáneas aprobadas por los Estados poseedores de armas nucleares y Mongolia relativas a su proclamación como Estado libre de armas nucleares el 17 de septiembre de 2012. Asimismo, la Conferencia acoge con agrado el aumento de la cooperación entre las partes de las zonas. La Conferencia observa la celebración, el 24 de abril de 2015, de la Tercera Conferencia de Estados partes y signatarios de Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia.

157. La Conferencia acoge con beneplácito los progresos logrados en la ratificación de los protocolos pertinentes a los tratados sobre zonas libres de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia observa los esfuerzos que están realizando los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) y los Estados poseedores de armas nucleares en relación con la firma y la ratificación del Protocolo a dicho Tratado. La Conferencia acoge con beneplácito la firma y la ratificación del Protocolo al Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central por parte de los Estados poseedores de armas nucleares.

158. La Conferencia pide a los Estados poseedores de armas nucleares que hagan efectivas las garantías de seguridad previstas en los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos. Se alienta a los Estados interesados a que examinen todas las reservas conexas.

159. La Conferencia subraya la importancia de que se establezcan zonas libres de armas nucleares en lugares donde no haya, especialmente en el Oriente Medio.

*Asia meridional y otras cuestiones regionales*

160. La Conferencia expresa su preocupación sobre otras regiones de Asia donde las existencias nucleares plantean dificultades para el régimen de no proliferación nuclear y los objetivos comunes de un mundo sin armas nucleares y, en ese contexto, insta a proceder con moderación y hacer todos los esfuerzos posibles para contribuir a crear las condiciones necesarias para el desarme regional y mundial.

161. La Conferencia deplora profundamente los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009 y 2013, e insta a este país a que se abstenga de realizar más ensayos nucleares, según se exige en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y a que renuncie a su política de construcción de fuerzas nucleares, que debilita el régimen mundial de no proliferación.

162. La Conferencia recuerda que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado, reitera la oposición de la comunidad internacional a que la República Popular Democrática de Corea posea armas nucleares y exhorta encarecidamente a este país a que abandone todas las armas nucleares y sus programas nucleares en curso y a que vuelva a someterse cuanto antes a las disposiciones del Tratado y las salvaguardias del OIEA. La Conferencia expresa seria preocupación por las actividades que está realizando e insta a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin a todas estas actividades de inmediato, según se exige en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

163. La Conferencia destaca la importancia de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Declaración Conjunta de la Cuarta Ronda de Conversaciones Sextipartitas, hecha pública el 19 de septiembre de 2005. En este sentido, la Conferencia exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla plenamente con las obligaciones que le impone el Consejo de Seguridad y a que adopte medidas concretas para respetar los compromisos correspondientes. La Conferencia reafirma su enérgico apoyo a las conversaciones sextipartitas, insta a que estas se reanuden para lograr la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que responda a los esfuerzos diplomáticos tendentes a crear las condiciones favorables necesarias para la reanudación de las conversaciones sextipartitas.

*El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio*

164. La Conferencia de Examen reitera su adhesión a la resolución sobre el Oriente Medio que se aprobó en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, y recuerda que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 afirmaron sus propósitos y objetivos. La resolución de 1995 sigue siendo válida mientras no se logren sus metas y objetivos. Dicha resolución, que fue copatrocinada por los Estados depositarios, es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995 sin que se procediera a votación. Los Estados partes reafirman su decisión de adoptar, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución.

165. La Conferencia de Examen reafirma que la resolución sobre el Oriente Medio que se aprobó en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 sigue siendo un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 que constituyó la base para prorrogar indefinidamente el Tratado sin que se procediera a votación, y que sigue siendo válida mientras no se aplique plenamente.

166. La Conferencia reafirma la urgencia y la importancia de lograr la universalidad del Tratado. La Conferencia de Examen insta a Israel, en cuanto Estado perteneciente al Oriente Medio, así como a los Estados no regionales de la India, el Pakistán y Sudán del Sur, a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr en fecha cercana su universalidad.

167. La Conferencia de Examen recuerda las medidas adoptadas en la Conferencia de Examen de 2010 para poner en marcha un proceso que culminara en la aplicación íntegra de la resolución de 1995.

168. La Conferencia observa la labor del facilitador, el embajador Jaakko Laajava de Finlandia, el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995. La Conferencia lamenta profundamente que no se celebrara en 2012 una conferencia sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa (“la conferencia”) y reafirma que es necesario redoblar los esfuerzos por celebrar un evento de estas características en el futuro cercano.

169. La Conferencia de Examen observa el abrumador apoyo expresado por los Estados partes para convocar una conferencia sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. A tal fin, la Conferencia de Examen acuerda las siguientes medidas:

- i) La conferencia tomará como base de su mandato la resolución de 1995;

- ii) La Conferencia de Examen confía al Secretario General de las Naciones Unidas la convocatoria de la conferencia a más tardar el 1 de marzo de 2016, a la que se invitará a todos los Estados<sup>1</sup> del Oriente Medio. La Conferencia tendrá como finalidad iniciar un proceso continuo de negociación y conclusión de un tratado jurídicamente vinculante por el que se establezca una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio sobre la base de los acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región;
- iii) Los copatrocinadores prestarán apoyo al proceso preparatorio de la conferencia y las medidas de seguimiento que permitan establecer dicha zona;
- iv) El Secretario General de las Naciones Unidas, los copatrocinadores de la resolución de 1995 y todos los demás Estados partes garantizan que la conferencia no se aplazará.
- v) A fin de garantizar una preparación adecuada y un resultado satisfactorio de esta conferencia, la Conferencia de Examen insta a todos los Estados del Oriente Medio a participar sin demora en consultas directas mediante reuniones preparatorias a las que se invitará a todos los Estados de la región;
- vi) Estas consultas tienen por finalidad llegar a un consenso sobre el programa de la conferencia. Tan pronto como se apruebe el programa, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará la conferencia en un plazo máximo de 45 días.
- vii) Todas las decisiones sustantivas que se derivan del proceso preparatorio y de la conferencia se adoptarán por consenso entre los Estados de la región;
- viii) A fin de facilitar este proceso, la Conferencia de Examen le solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre a un representante especial antes del 1 de julio de 2015. El representante especial y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados del Oriente Medio, harán todo lo posible por garantizar la preparación adecuada y el resultado favorable de esta conferencia;
- ix) Además de los Estados de la región, se invitará en calidad de observadores a los Estados poseedores de armas nucleares, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y la Liga de los Estados Árabes.
- x) La Conferencia definirá medidas de seguimiento que den lugar a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa.

---

<sup>1</sup> Los Estados de la región se definen como miembros de la Liga de los Estados Árabes, la República Islámica del Irán e Israel.

- xi) Los Estados deben prestar asistencia en la preparación y la celebración de la conferencia y en las medidas de seguimiento; para ello, deberán aportar la financiación necesaria para que el Secretario General de las Naciones Unidas pueda proseguir con los arreglos indicados anteriormente de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

170. La Conferencia acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Unión Europea, el OIEA, la OPAQ, la OTPCE y la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas para apoyar la aplicación de la resolución de 1995.

171. La Conferencia de Examen observa que los Estados poseedores de armas nucleares han reafirmado su compromiso de aplicar plenamente la resolución de 1995.

172. La Conferencia reconoce además el importante papel que desempeña la sociedad civil para contribuir a la aplicación de la resolución de 1995 y alienta todos los esfuerzos en ese sentido.

#### **Artículo VIII**

173. La Conferencia reafirma el propósito del proceso de examen, según se establece en la decisión al respecto de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la Conferencia de Examen de 2000, y hace notar las deliberaciones pertinentes llevadas a cabo en la Conferencia de Examen de 2010.

174. La Conferencia reconoce la importancia de garantizar la eficiencia, la coordinación y la continuidad en el ciclo de examen del Tratado, y, en este contexto, hace notar la propuesta de que las presidencias anteriores y presentes de las Comisiones Principales de las Conferencias de Examen consulten con las presidencias entrantes, si es necesario, sobre las cuestiones prácticas relativas a sus responsabilidades. La participación en estas reuniones será voluntaria y no afectará los gastos prorrateados de los Estados partes.

175. La Conferencia insta al aumento de la eficacia en el proceso de examen considerando la posibilidad de consolidar y racionalizar las reuniones, incluida la duración y frecuencia de las reuniones del Comité Preparatorio. La Conferencia alienta los debates sustantivos interactivos. La Conferencia reconoce el posible aumento de la eficiencia derivado de la utilización de grabaciones digitales y pide a la Secretaría que proporcione información sobre los distintos aspectos relacionados con su uso, incluidas las prácticas de otras organizaciones internacionales, a los Estados partes del período de sesiones de 2017 del Comité Preparatorio. La Conferencia alienta el uso continuado de la plataforma PaperSmart.

176. La Conferencia reconoce, además, la importancia de una mayor colaboración con la sociedad civil, las instituciones académicas y los expertos, así como de la posibilidad de utilizar lugares de reunión alternativos para promover la participación de los Estados partes de todas las regiones, teniendo debidamente en cuenta los gastos que ello implicaría.

### **Artículo IX**

177. La Conferencia acoge con satisfacción la adhesión del Estado de Palestina al Tratado en 2015, sin perjuicio de las posiciones de los Estados partes, con lo que el número total de Estados que han pasado a ser partes en el Tratado asciende a 191, y reafirma la urgencia e importancia de lograr la universalidad del Tratado.

178. La Conferencia sigue convencida de que la adhesión universal es esencial para la plena realización de los objetivos del Tratado, y pide a la India, Israel y el Pakistán que se adhieran a él sin más dilación y sin imponer condiciones en cuanto Estados no poseedores de armas nucleares.

179. La Conferencia alienta a Sudán del Sur a que se adhiera al Tratado tan pronto como sea posible.

180. La Conferencia insta a los Estados a que promuevan una adhesión universal al Tratado y a que no tomen medida alguna que pueda afectar negativamente a las perspectivas de universalidad del Tratado.

### **Artículo X**

181. La Conferencia reafirma que todo Estado parte tiene derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto del Tratado, han comprometido sus intereses supremos.

182. La Conferencia afirma el compromiso de los Estados partes de no reinterpretar ninguna de las disposiciones del Tratado.

183. La Conferencia reafirma también que se deberá notificar la retirada a todas las demás partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses y se deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el Estado parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

184. La Conferencia pone de relieve que, sin perjuicio del derecho soberano a retirarse, los Estados partes deberían hacer esfuerzos por defender el objetivo de universalidad y preservar la integridad y credibilidad del Tratado mediante un enfoque basado en los incentivos y la aplicación plena, equilibrada, efectiva y no discriminatoria de todas las disposiciones del Tratado por parte de todos los Estados partes.